

RESERVADO POR 12 AÑOS CONFORME A LO  
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIONES I Y IV  
DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
GUBERNAMENTAL

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA QUE CELEBRAN  
POR UNA PARTE, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE  
C.V., REPRESENTADO POR EL ING. JESUS GUAJARDO BRIONES, EN SU CARÁCTER DE  
APODERADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "AICM" Y POR LA  
OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA SGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA  
POR LA LIC. NANCY EVELYN BETANCOURT MENDIETA, EN SU CARÁCTER DE  
APODERADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATISTA",  
AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### TERMINOLOGÍA

Para los efectos de este contrato se entenderá por:

<b>AICM:</b>	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
<b>AEROPUERTO:</b>	Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México
<b>EMP:</b>	Estado Mayor Presidencial
<b>SCT:</b>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
<b>SFP:</b>	Secretaría de la Función Pública
<b>SHCP:</b>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
<b>CONTRATISTA:</b>	La persona física o moral que celebre (a) contrato de Obra Pública o de Servicios Relacionados con las Mismas
<b>LEY:</b>	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
<b>REGLAMENTO:</b>	Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
<b>IVA:</b>	Impuesto al Valor Agregado
<b>CONTRATO:</b>	El presente instrumento legal que suscriben Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y "EL CONTRATISTA".
<b>RFC:</b>	Registro Federal de Contribuyentes

### ANTECEDENTES

1. Con fecha del 25 de Octubre del 2013, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes "SCT" a través del Oficial Mayor, [REDACTED], el Estado Mayor Presidencial "EMP" y el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. "AICM", celebraron un convenio de colaboración a efecto de establecer las bases, condiciones y términos bajo las cuales se llevarán a cabo los procedimientos y trámites tendientes a la contratación del proyecto, de la ejecución y de supervisión de las obras consistentes en la construcción, modificación, adecuación y habilitación de las instalaciones que albergan el hangar presidencial.

En la cláusula tercera del convenio se establecieron las "obligaciones de las partes", para el cumplimiento del objeto del convenio, asumiendo los siguientes compromisos:

- El "EMP" se compromete a:

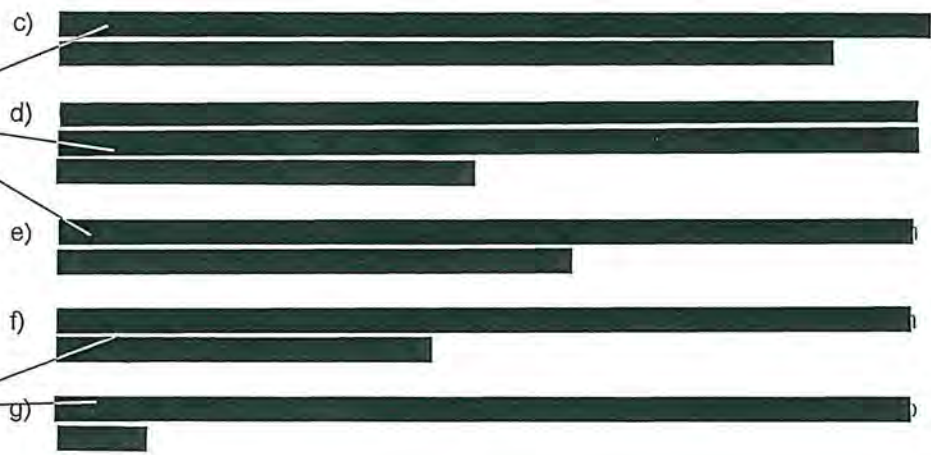
- a) [REDACTED]
- b) [REDACTED]

ELIMINADO 1 PARRAFO,  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 110  
FRACCIÓN I Y XIII  
FEDERAL DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN  
PÚBLICA  
MOTIVACIÓN, VER (1)

ELIMINADO 2 RENGLONES,  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 110  
FRACCIÓN I Y XIII  
FEDERAL DE  
TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN  
PÚBLICA  
MOTIVACIÓN, VER (1)

ELIMINADO 1 PARRAFO,  
 FUNDAMENTO LEGAL  
 ARTICULO 110  
 FRACCIÓN I Y XIII  
 FEDERAL DE TRANSPARENCIA  
 Y ACCESO A LA  
 INFORMACIÓN  
 PÚBLICA  
 MOTIVACIÓN, VER (1)

ELIMINADO 1 PARRAFO,  
 FUNDAMENTO LEGAL  
 ARTICULO 110  
 FRACCIÓN I Y XIII  
 FEDERAL DE TRANSPARENCIA  
 Y ACCESO A LA  
 INFORMACIÓN  
 PÚBLICA  
 MOTIVACIÓN, VER (1)



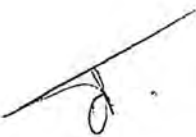
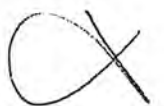
• La "SCT" se compromete a:

- a) Opinar y otorgar en su caso el visto bueno del proyecto ejecutivo y del programa de obra a desarrollar en la ejecución de los trabajos que contrate el "AICM".
- b) Participar en su caso, como observador e invitado en las diversas etapas del procedimiento de contratación y asistir a los eventos a que haya lugar para la adjudicación del contrato de obra y servicios relacionados con la misma.
- c) A modificar las bases de colaboración que tiene formalizadas con el "EMP" para recibir y entregar al "AICM", las instalaciones que albergan el hangar presidencial libre de cualquier obstáculo.
- d) Recibir las obras efectuadas en el Hangar presidencial, por parte del "AICM" y a su vez entregarlas al "EMP", mediante la suscripción del acta administrativa de entrega-recepción, en la que conste el resultado final de la supervisión.
- e) Llevar a cabo las adecuaciones presupuestales a que haya lugar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la "SCT", radique los recursos al "AICM", para la formalización del contrato del proyecto ejecutivo, de la supervisión y de la obra objeto del convenio, así como de los convenios por ampliación en monto que resulten necesarios, cumpliendo para ello con los mecanismos previstos en la normatividad aplicable en materia del ejercicio del gasto.
- f) Para el caso de que surja algún requerimiento por parte del Servicio de Administración Tributaria, lo atenderá por conducto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la "SCT", para que "AICM" no se vea afectado con el gravamen que corresponda por los recursos transferidos.
- g) Opinar previamente a su ejecución, los proyectos ejecutivos de las obras que contrate el "AICM" y en su caso emitir las recomendaciones correspondientes.

• El "AICM" se compromete a:

- a) Instaurar y desahogar el procedimiento de contratación del proyecto, ejecución y supervisión de las obras de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás normatividad.

Fecha de Clasificación: \_\_\_\_\_  
 Unidad Administrativa: Subdirección de Incentivos  
 Clasificación: Reserva, Período de clasificación: Docentes  
 Fundamento Legal: Artículo 11 fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.  
 Fecha de Desclasificación: \_\_\_\_\_  
 Firma del Titular de la Unidad Administrativa que tiene la información: \_\_\_\_\_  
 Ampliación del periodo de clasificación: \_\_\_\_\_  
 Firma del Titular de la Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_  
 Observaciones: \_\_\_\_\_




que resulte aplicable. En dichos eventos invitará como observadores a los representantes de la "SCT" y "EMP"

- b) Recibir de la "SCT" los recursos necesarios para contratar el proyecto de obra, la ejecución y supervisión de las obras en las instalaciones que integran el hangar presidencial
- c) Informar a la "SCT" como al "EMP" en caso de que durante la ejecución de la obra, se requieran modificaciones al proyecto original.
- d) Recibir de la "SCT" la superficie del polígono y el inmueble e instalaciones donde se ejecutarán las obras.
- e) Entregar las obras terminadas, finiquitos, planos estructurales y arquitectónicos, a la "SCT" a efecto de que por su conducto se lleve a cabo la entrega-recepción de las mismas al "EMP"
- f) Informar a la Comandancia General del Aeropuerto el inicio y conclusión de las obras.

EUMINADO 1 PARRAFO,  
 FUNDAMENTO LEGAL  
 ARTICULO 110  
 FRACCIÓN I Y XIII  
 FEDERAL DE TRANSPARENCIA  
 Y ACCESO A LA  
 INFORMACIÓN  
 PÚBLICA  
 MOTIVACIÓN, VER (1)

g) [Redacted]

II. Derivado del Convenio de Colaboración del 25 de octubre de 2013 "EL CONVENIO", con fecha del 2 de mayo de 2014, la "SCT", el "EMP" y el "AICM" celebraron convenio, en el cual las partes acordaron [Redacted]

EUMINADO 7 RENGLONES,  
 FUNDAMENTO LEGAL  
 ARTICULO 110  
 FRACCIÓN I Y XIII  
 FEDERAL DE TRANSPARENCIA  
 Y ACCESO A LA  
 INFORMACIÓN  
 PÚBLICA  
 MOTIVACIÓN, VER (1)

**DECLARACIONES**

III. "AICM" declara por conducto de su representante que:

Es una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria de la Administración Pública Federal, creada mediante la Escritura Pública No. 44,339, de fecha 28 de mayo de 1998, pasada ante la fe del Lic. Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público No. 25 de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil número 238577, Partida 18288 de fecha 25 de junio de 1998.

Su apoderado cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, lo cual acredita con testimonio de la escritura pública No.10762 de fecha 03 de julio de 2013, pasada ante la fe de la Lic. Beatriz Eugenia Calatayud Izquierdo, Notario Público No.194 de México, Distrito Federal, y que a la fecha las mismas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas, en forma alguna.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º fracción I de la Escritura Constitutiva, tiene por objeto llevar a cabo la administración, operación, construcción y/o explotación de uno o varios aeródromos civiles y aeropuertos ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, así como servicios auxiliares y especiales necesarios para la explotación de dichos aeropuertos, así como cualquier actividad que directamente soporte y esté relacionada con dicho objeto.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en representación del Gobierno Federal le otorgó la concesión del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por lo que de acuerdo con lo señalado en el Título correspondiente tiene facultades para administrar, operar y conservar el mismo, sus pistas, plataformas, edificios y prestar servicios

Fecha de Clasificación: [Redacted]

Unidad Administrativa: Síndico (Órgano) Jurisdiccional

Clasificación: Registro de la Federación de Transparencia y

Fundamento Legal: Artículos 13 Fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fecha de Declasificación: [Redacted]

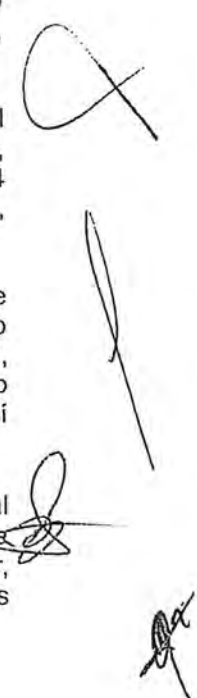
Firma del Titular de la Unidad Administrativa que tiene la información: [Redacted]

Asignación del periodo de clasificación: [Redacted]

Firma del Titular de la Unidad Administrativa: [Redacted]

Observaciones: [Redacted]

15



aeroportuarios complementarios y comerciales, así como organizar y usufructuar dichos bienes.

Que con la finalidad de estar en posibilidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 2° fracción I de la Escritura Constitutiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 párrafo cuarto de la LEY y conforme al dictamen que para tal efecto emitió el titular del área responsable de los trabajos, ha considerado necesario contratar los servicios que ofrece "EL CONTRATISTA", en virtud de que no se cuenta con los recursos humanos suficientes y necesarios para llevar a cabo las actividades requeridas para el cumplimiento de sus funciones.

- I.6 El presente contrato se efectuó de conformidad con el procedimiento de Adjudicación Directa, con fundamento en el artículo 41 y 42, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- I.7 Para cubrir las erogaciones que se derivan del presente contrato se cuenta con autorización presupuestaria, en la partida 62905 asignada por la Dirección General Adjunta de Administración.
- I.8 Manifiesta su conformidad para que "EL CONTRATISTA", pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas.

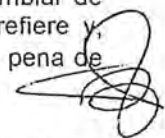
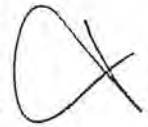
**II Declara "EL CONTRATISTA" por conducto de su representante que:**

- II.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con testimonio de la escritura pública número 11,634 de fecha 15 de octubre de 1951, otorgada ante el Notario No. 46, Lic. Luis Carral en la Ciudad de México Distrito Federal, inscrita con el número 273 a fojas 364 del volumen 289, libro 3 del Registro de Comercio quedó constituida la "Sociedad General Mexicana de Control" S.A. y testimonio de la escritura pública número 19,776 de fecha 13 de agosto de 2004, otorgada ante el Notario No. 211 del Distrito Federal, Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con el folio mercantil número 631 de fecha 06 de septiembre de 2004, por la que se protocolizó el cambio de su denominación para adoptar la de "SGS DE MÉXICO" Sociedad Anónima de Capital Variable; autorizada para ejercer el comercio y que tiene como objeto, entre otros: Prestar toda clase de servicios de inspección, control y certificación de calidad, cantidad y seguridad de mercancías, productos, equipos, obras e instalaciones diversas de acuerdo con los patrones, normas, leyes, regulaciones y prácticas tanto nacionales como internacionales, así como con los requerimientos contractuales de los clientes para importación y exportación; la prestación de toda clase de servicios para la supervisión, inspección técnica, asesoría y control en obras públicas o privadas, en cualquier lugar de la República Mexicana; así como, servicios de ingeniería para desarrollar, completar o realizar la modernización de dispositivos, equipos, sistemas, métodos y tecnología.

Su apoderada la Lic. Nancy Evelyn Betancourt Mendieta, cuenta con facultades para celebrar el presente contrato según lo acredita con testimonio de la escritura pública número 47,960 de fecha 05 de octubre de 2012, pasada ante la fe del Notario Número 18, Patricio Garza Bandala, asociado de la Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, Notaria 195 del Distrito Federal, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las mismas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas, en forma alguna.

- II.3 Es una empresa de nacionalidad mexicana y, conviene que para el caso de cambiar de nacionalidad, seguirse considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere y, consecuentemente, no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder a favor de la Nación Mexicana todo derecho emanado de este.

Fecha de Clasificación:	_____
Unidad Administrativa:	Subdirección de Ingeniería
Clasificación:	Reservada - Período de clasificación: Diez años
Plazo de Vigencia:	Artículo 13 fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Fecha de Desclasificación:	_____
Firma del Titular de la Unidad Administrativa que tiene la información:	_____
Ampliación del período de clasificación:	_____
Firma del Titular de la Unidad Administrativa:	_____
Observaciones:	_____



**QUINTA: DISPONIBILIDAD DE LOS INMUEBLES Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-** La ejecución de los servicios de este contrato deberán iniciarse en la fecha señalada en la cláusula que antecede y para tal efecto, "AICM" oportunamente pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" él o los inmuebles en que deberán llevarse a cabo. El incumplimiento de lo anterior, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los servicios. La entrega constará por escrito.

No obstante lo anterior, "EL CONTRATISTA" atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los servicios, deberá considerar que los mismos se desarrollarán en las instalaciones que albergan el hangar presidencial, que se encuentran ubicadas dentro de la poligonal del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, por lo que tratándose de servicios en áreas operativas, restringidas y de seguridad nacional, el cumplimiento de lo anterior será atendiendo a lo que disponga el "EMP" y la Dirección General de Aeronáutica Civil, o bien conforme lo permita la operación misma del "AEROPUERTO"

Asimismo, "AICM" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que en su caso procedan para la realización de los servicios del presente contrato.

El presente contrato, sus anexos y la bitácora de los servicios, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

**SEXTA: ANTICIPOS.-** "AICM" no otorgará anticipo para la realización de estos servicios.

**SEPTIMA: FORMA DE PAGO.-** Las partes convienen que los servicios objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones de los servicios ejecutados que abarcarán una periodicidad no mayor de un mes, las que serán presentadas a la Residencia de Obra dentro de los seis días naturales siguientes a los días quince y últimos del mes calendario de que se trate, acompañándolas de la documentación que acredite la procedencia de su pago y la factura correspondiente.

La residencia revisará y, en su caso, autorizará la estimación en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, siguientes a la fecha en que dicha estimación se presente a satisfacción de "AICM".

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el plazo antes señalado, se presentarán en la siguiente fecha de corte sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del contratista.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

La autorización de las estimaciones se hará por conducto de la residencia designada por "AICM" para tales efectos. La fecha de recepción de las estimaciones deberá asentarse en las mismas y en la bitácora.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley.

En caso de que las facturas entregadas por "EL CONTRATISTA" para su pago presenten errores o deficiencias, "AICM", dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL CONTRATISTA" las deficiencias que deba corregir. El periodo que transcurra entre la entrega citada escrito y la presentación de las correcciones por parte de "EL CONTRATISTA" no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la Ley.

Para dichos efectos, únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones:

- De servicios ejecutados.

11.4 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le asignó el Registro Federal de Contribuyentes número SME900524FC2 acreditándolo con la cédula que exhibe y se encuentra vigente.

11.5 Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

11.6 Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como el contenido del Anexo 1 "Términos de Referencia" y que forman parte integrante del presente contrato.

11.7 Manifiesta bajo protesta de decir verdad de conocer el sitio de realización de los servicios y sus condiciones ambientales y de que consideró las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que "AICM" le proporcionó.

11.8 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 51 y 78 de la Ley.

**Declaran las partes por conducto de sus representantes, lo siguiente:**

Que para todos los efectos legales procedentes, tienen conocimiento de los lineamientos generales para la apertura al Sistema Aeroportuario Mexicano, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de febrero de 1998.

Que el presente contrato, sus anexos y la bitácora de los servicios, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** Las partes convienen en que "EL CONTRATISTA" se obliga en todos y cada uno de los términos de los anexos referenciados en la declaración No. 11.6 de este instrumento legal a la realización de los servicios consistentes en: "PROYECTO EJECUTIVO ARQUITECTÓNICO, DE INGENIERÍA E INSTALACIONES PARA LA AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA PLATAFORMA PRESIDENCIAL Y DE SUS INSTALACIONES DE SERVICIOS, RESGUARDO Y APOYO, EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO", hasta su total terminación, de conformidad con el Anexo 1 "Términos de Referencia", el Programa General de Ejecución de los Servicios, las especificaciones y proposición económica, que forman parte integrante de este contrato.

**SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.-** El monto del presente contrato es de: \$ 60'791,232.80 (Sesenta millones setecientos noventa y un mil doscientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

**TERCERA: LUGAR DE PAGO.-**

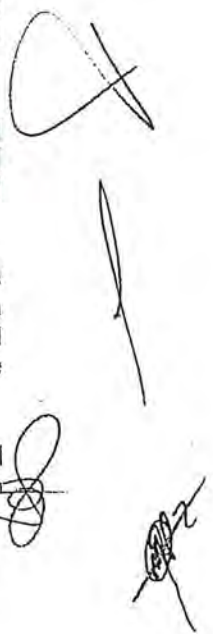
**CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los servicios objeto del presente contrato el día 12 de mayo de 2014 con un plazo de 65 (sesenta y cinco) días naturales, a concluir el día 15 de julio de 2014 de conformidad con el Anexo 1 "Términos de Referencia", el Programa General de Ejecución de los Servicios, las especificaciones y proposición económica, que forman parte integrante de este contrato.

Asimismo, las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato comienza con la suscripción del mismo y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes, o bien, se actualice el supuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 170 del Reglamento.

Fecha de Clasificación: \_\_\_\_\_  
 Unidad Administrativa: Subdirección de Ingresos  
 Clasificación: Reserva. Período de clasificación: Diez años  
 Fundamento Legal: Artículos 13 fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.  
 Fecha de Desclasificación: \_\_\_\_\_

Firma del Titular de la Unidad Administrativa que tiene la información:  
 Ampliación del período de clasificación:  
 \_\_\_\_\_  
 Titular de la Unidad Administrativa:  
 \_\_\_\_\_

ELIMINADO 4  
 RENGLONES,  
 FUNDAMENTO LEGAL  
 ARTICULO 110  
 FRACCIÓN I Y XIII  
 FEDERAL DE  
 TRANSPARENCIA  
 Y ACCESO A LA  
 INFORMACIÓN  
 PÚBLICA  
 MOTIVACIÓN, VER (1)



- De pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato.
- De gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la Ley, y
- De los ajustes de costos.

Las estimaciones autorizadas por la residencia se considerarán como documentos independientes entre sí, por lo que cada una podrá ser negociada para efectos de su pago.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los servicios, ya que "AICM" tendrá el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación deberán ser como mínimo los siguientes:

- Números generadores
- Notas de bitácora
- Croquis
- Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías
- Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación
- Informe del cumplimiento de la operación y mantenimiento conforme al programa de ejecución convenido, tratándose de amortizaciones programadas.

"AICM" cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de las estimaciones en un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido debidamente verificadas, aprobadas y autorizadas por la residencia.

"EL CONTRATISTA" acepta que "AICM" al realizar el pago de las estimaciones, le retenga el importe de los derechos e impuestos cuando corresponda de conformidad con las disposiciones fiscales y Normatividad que en su caso resulten aplicables, correspondientes a los derechos por Inspección de la Secretaría de la Función Pública: 5 (cinco) al millar.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones, "AICM", a solicitud de "EL CONTRATISTA", deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" haya recibido pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "AICM", de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley.

Se tendrán por autorizadas las facturas que "AICM" omita resolver respecto de su procedencia dentro del término establecido en el artículo 54 de la Ley, en todos los casos el residente deberá hacer constar en la Bitácora la fecha en que se presentan las estimaciones.

"EL CONTRATISTA" se obliga a resarcir el daño patrimonial al "AICM", para el caso, en que se detecten volúmenes de servicios pagados y no ejecutados, en que hubiera incurrido "EL CONTRATISTA", derivado de las revisiones a los trabajos, amparados bajo el presente contrato a partir de las revisiones del Órgano Interno de Control y demás entidades fiscalizadoras.

**OCTAVA: FIANZA.-** "EL CONTRATISTA" se obliga a garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato de manera indivisible, presentando el día 12 de mayo de 2014 en la oficina número 79 de mezzanine del "AEROPUERTO" una póliza de fianza otorgada

por Institución de Fianzas debidamente autorizada a favor y a satisfacción de "Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.", por un monto de \$ 7'051,783.00 con IVA incluido, equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total de los servicios contratados.

La póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que se expide de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y demás disposiciones aplicables en la materia.
- b) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, señalado en el rubro.
- c) Que para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo del contratista, la liquidación correspondiente.
- d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
- e) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- g) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas o autorizadas extemporáneamente.
- h) Que la fianza continuará en vigor en caso de que se detecten defectos o responsabilidades derivadas del contrato y se cancelará hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades determinadas.
- i) Que la fianza garantiza la ejecución total de los servicios materia del contrato citado, aun cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- j) Que derivado de que las obligaciones a cargo del contratista, derivadas del contrato tienen el carácter de indivisibles, en caso de presentarse un incumplimiento en una de ellas, la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

"EL CONTRATISTA" deberá presentar la fianza en la forma y términos asentados en esta cláusula, en caso contrario, "AICM" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

**NOVENA: SEGURO DE LOS SERVICIOS.-** "EL CONTRATISTA" se obliga a contratar una póliza de Seguro por su cuenta y a su costa, expedida por una Institución Nacional de Seguros debidamente autorizada, en la cual se incluya la cobertura de Responsabilidad Civil. Se podrá aceptar certificado de seguro de póliza corporativa, que ampare los daños y perjuicios que ocasione al "AEROPUERTO" y al personal de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., así como los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la ejecución de los servicios materia del presente contrato. Garantía que deberá ser sustituida y actualizada, de acuerdo a las formalidades previstas por la "LEY", hasta la total terminación y entrega de los trabajos al "AICM"

La póliza de seguro debe especificar lo relativo a los servicios detallando sus características, su ubicación, el período de ejecución, el monto y el número de contrato y además de establecer que se consideran como terceros a otras empresas que realizan actividades en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, sus empleados, empleados de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., viajeros y usuarios de la Terminal Aérea.

El Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., será siempre el beneficiario preferente de la suma por lo que se refiere a los daños y/o perjuicios que pueden ocasionarse en los términos de esta cláusula ya sea en forma parcial o total.



La suma asegurada de la póliza de seguro de la cobertura de Responsabilidad Civil, debe ser acorde a la responsabilidad que asume "EL CONTRATISTA" por las actividades atribuibles a los servicios prestados en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, la cual será por la cantidad de \$ 5'894,604.00, que representan 240.00 salarios mínimos anuales para el Distrito Federal vigente a la fecha de contratación.

Si la suma asegurada de la póliza de seguro no fuera suficiente para indemnizar la totalidad del daño o perjuicio, la diferencia se cubrirá con cargo al patrimonio de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" acepta mantener vigente la póliza de seguro por el tiempo en que duren los servicios materia de este contrato, hasta en tanto se formalice a entera satisfacción del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. el acta de entrega-recepción de los servicios.

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de informar a la compañía de seguros, si el período de ejecución resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, solicitar la extensión de la vigencia del seguro que sea necesaria, mediante el pago de la prima correspondiente.

En el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los servicios que se garantizan con este seguro o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada, cuando se presenten modificaciones al presente contrato, "EL CONTRATISTA" deberá presentar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza del seguro respectivo.

"EL CONTRATISTA" se compromete a pagar la prima total de la póliza de seguro, así como el deducible establecido en caso de siniestro, debiendo presentar a "AICM" el recibo de pago de la prima correspondiente, en la fecha en que sea entregada a "AICM" el original de la póliza de seguro.

La póliza de seguro no será cancelable por "EL CONTRATISTA", sin contar con la autorización expresa y por escrito de "AICM".

La compañía aseguradora deberá dar aviso oportuno y por escrito a "AICM" del incumplimiento del pago de la prima del seguro, manifestando que la cobertura de la póliza se mantendrá vigente por 30 días naturales a partir de la fecha del aviso, para el pago de la prima respectiva.

#### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y PENALIZACIONES:

"EL CONTRATISTA" deberá presentar previo al inicio de los servicios, la carta cobertura expedida por la Aseguradora, mediante la cual "AICM", este asegurado por daños materiales, perjuicios y responsabilidad civil, por las operaciones que realice "EL CONTRATISTA" en el período que duren los servicios. A partir del inicio de vigencia de la misma, "EL CONTRATISTA" se hará responsable del aseguramiento hasta la entrega de la póliza definitiva, la cual deberá entregarse en un periodo no mayor de 05 días naturales a partir de la firma del presente instrumento legal, de lo contrario tendrá que asumir las sanciones correspondientes que señalen las disposiciones legales vigentes en la materia. "EL CONTRATISTA" contará con un plazo de 10 días naturales para regularizar dicha situación, o bien presentar carta cobertura de otra Aseguradora.

El original de la póliza de seguro deberá ser entregada en la Gerencia de Proyectos y Concursos, oficina No. 79 del mezzanine del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 18:00 hrs.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no cumpla con el requisito de contratar la póliza de seguro respectivo, "AICM" podrá optar por la Rescisión Administrativa del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 fracción XII y último párrafo del Reglamento de la Ley.

**DECIMA: SUBCONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS.-** "EL CONTRATISTA" no podrá subcontratar la ejecución de los servicios o parte de los mismos, salvo en los supuestos y previa autorización por escrito que otorgue "AICM", conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley.

Para los efectos del presente contrato se entenderá por subcontratación el acto por el cual "EL CONTRATISTA" encomienda a otra persona física o moral la ejecución de partes de los servicios o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en los servicios objeto del contrato.

Cuando "EL CONTRATISTA" pretenda utilizar los servicios de otra persona física o moral en términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a "AICM", quien resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso de subcontratación, el responsable de la ejecución de los servicios será "EL CONTRATISTA", a quien se cubrirá el importe de los servicios. El subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos de "EL CONTRATISTA".

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 83 del Reglamento, "EL CONTRATISTA" será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la realización de los servicios. Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de "AICM".

**DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.**- "EL CONTRATISTA" no podrá ceder en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por servicios ejecutados, debiendo contar con el consentimiento por escrito de "AICM", quien resolverá lo procedente en un término de 10 días naturales contados a partir de su petición cumpliendo para ello con las siguientes condiciones:

- I) Aviso previo, expreso y por escrito a "AICM", en el que exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a que se pretenda realizar la cesión, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión y la información de la persona a favor de quien pretende transferir sus derechos de cobro, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente. En este aviso deberá declarar "EL CONTRATISTA", bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar los datos y documentos que permitan su plena identificación.

Conformidad previa, expresa y por escrito de "AICM" respecto del aviso del punto anterior. Notificación preferentemente a través de Corredor o Notario Público de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen con el desglose correspondiente, y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera, a juicio de "AICM", para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.

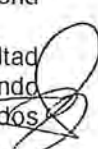
En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma indubitable con el acuse de recibo correspondiente por parte de "AICM", a fin de que quede constancia inobjetable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior. El aviso se dará simultáneamente a la Subdirección de Recursos Financieros, Subdirección de Ingeniería, Dirección General Adjunta Jurídica, Gerencia de Tesorería, Gerencia de Presupuestos y Gerencia de Proyectos y Concursos respectivamente.

La notificación o, en su caso, el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "AICM" dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario, o acreedor o deudor pignoraticio, o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra recibos materia del contrato.

- VI) Cualquier otro dato o documento que "AICM" estime necesario. "AICM" tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el contrato, cuando una vez notificada la cesión de derechos de crédito que comprenda, éstos sean cobrados.

Fecha de Clasificación: \_\_\_\_\_  
 Unidad Administrativa: Subdirección de Incentivos  
 Clasificación: Reserva. Período de clasificación: Ejecutivos  
 Fundamento Legal: Artículo 13 fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.  
 Fecha de Desclasificación: \_\_\_\_\_  
 Firma del Titular de la Unidad Administrativa que tiene la información: \_\_\_\_\_  
 Ampliación del período de clasificación: \_\_\_\_\_  
 Firma del Titular de la Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_  
 Observaciones: \_\_\_\_\_






por el cedente, deudor pignoraticio, fideicomitente o cualquier persona distinta del nuevo titular del derecho; cuando después de ser cobradas las facturas o contra recibos, unas u otros se hagan figurar por "EL CONTRATISTA" en un contrato de cesión de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía, o cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir los derechos de "EL CONTRATISTA" a los créditos generados conforme a este contrato o preferencia sobre dichos créditos.

- VII) Queda expresamente convenido, y así lo admite "EL CONTRATISTA", que "AICM" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL CONTRATISTA" sea sustituido en los créditos que surgieron a su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.
- VIII) "AICM" y "EL CONTRATISTA" convienen en que en caso de rescisión de este contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- 1) Créditos a favor de los trabajadores de "EL CONTRATISTA"
- 2) Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- 3) Otros créditos a favor de terceros, distintos a los referidos en los incisos anteriores.

La transferencia de derechos no exenta a "EL CONTRATISTA" de facturar los servicios que se estimen.

Cuando "EL CONTRATISTA" requiera la cesión de derechos de cobro para adquirir algún financiamiento para la ejecución de los servicios, "AICM" reconocerá los servicios realizados hasta el momento de su solicitud, aun cuando los conceptos de trabajo no se encuentren totalmente terminados.

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por "EL CONTRATISTA" se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley.

**DÉCIMA SEGUNDA: AJUSTE DE COSTOS.-** "AICM" y "EL CONTRATISTA" acuerdan que cuando a partir de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los servicios aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos que se señala en el párrafo que sigue, el aumento o reducción correspondientes deberá constar por escrito.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los servicios.

El ajuste de costos se efectuará mediante la revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste de conformidad con el Art. 57 fracción I de la Ley.

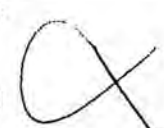
La aplicación del procedimiento de ajuste de costos se sujetará a lo siguiente:

I. Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento de el costo de los insumos, respecto de los servicios pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los servicios, el mes de origen de éstos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado;

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México. Cuando los índices que requieran tanto "EL CONTRATISTA" como "AICM", no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, "AICM" procederá a calcularlos en conjunto con "EL CONTRATISTA" conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerándose

Recas de Clasificación:  
 Unidad Administrativa: Subdirección de Ingeniería  
 Clasificación: Mecanismos. Período de clasificación: Decanatos  
 Fundamento Legal Artículo 13 fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.  
 Fecha de Desclasificación:  
 Firma del Titular de la Unidad Administrativa que tiene la información:  
 Ampliación del período de clasificación:  
 Firma del Titular de la Unidad Administrativa:  
 Observaciones:




menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;

III. Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los servicios contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición, y

IV. A los demás lineamientos que para tal efecto emita SFP.

Cuando existan servicios ejecutados fuera del período programado, por causa imputable a "EL CONTRATISTA", el ajuste se realizará considerando el período en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

La revisión de los costos se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 56, 57 fracción I y 58 de la Ley, así como a los artículos 136, 173 al 180 de su Reglamento.

La autorización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante el oficio emitido por "AICM", que acuerde el aumento o reducción correspondiente, en consecuencia, no se requiere de la formalización de convenio alguno.

El procedimiento de ajuste de costos no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato.

Los índices base que servirán para el cálculo de los ajustes de costos en el presente contrato, serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones o presentación del presupuesto correspondiente.

Los precios originales de los insumos considerados por "EL CONTRATISTA", deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de proposiciones o presentación del presupuesto correspondiente y no podrán modificarse o sustituirse por ninguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes del ajuste.

Con el objeto de actualizar los precios de la proposición a la fecha de inicio de los servicios cuando ésta sea posterior a los treinta días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones, "EL CONTRATISTA" podrá solicitar, por una sola ocasión, la determinación de un factor de actualización, el cual deberá calcularse conforme al procedimiento de ajuste que se haya establecido en la convocatoria y en el presente contrato, considerando que el mes de origen para su cálculo será el correspondiente al del acto de presentación y apertura de proposiciones. Este factor de actualización no se afectará por la entrega de anticipos.

"AICM", previa justificación, autorizará dicho factor, el que será aplicado a cada estimación y repercutirá durante todo el ejercicio del presente contrato, independientemente de los ajustes de costos que le sucedan.

Si al inicio de los servicios contratados o durante el período de ejecución de los mismos se otorga algún anticipo, el o los importes de ajustes de costos deberán afectarse en un porcentaje igual al de los anticipos concedidos.

Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos conforme al procedimiento señalado en el presente contrato, "EL CONTRATISTA" deberá acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- I. La relación de los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México o, en su caso, los índices calculados por "AICM" en conjunto con "EL CONTRATISTA" conforme a los precios que investiguen.

Fecha de Clasificación: \_\_\_\_\_  
Unidad Administrativa: Subdirección de Ingresos  
Clasificación: Recurso. Período de clasificación: Dieciséis  
Fundamento Legal Artículo 13 fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública Gubernamental.  
Fecha de Desclasificación: \_\_\_\_\_  
Firma del Titular de la Unidad Administrativa que firme la información: \_\_\_\_\_  
Ampliación del periodo de clasificación: \_\_\_\_\_  
Firma del Titular de la Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_  
Observaciones: \_\_\_\_\_  
V

El cálculo de los índices con base en la investigación de precios se llevará a cabo cuando los índices que se requieran no se encuentren dentro de los que determina el Banco de México señalados en el párrafo anterior, o éstos reflejen las variaciones reales en el costo de los insumos. Se considerarán como publicaciones especializadas nacionales a que se refiere la fracción II del artículo 58 de la Ley, otros índices emitidos por el Banco de México, o bien, los precios o tarifas de los bienes o servicios de la Administración Pública Federal;

El presupuesto de los servicios pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa de ejecución convenido, determinado a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del presente contrato, así como dicho presupuesto con los precios unitarios ajustados conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 58 de la Ley.

El programa de ejecución de los servicios pendientes de ejecutar, acorde al programa de ejecución convenido, a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos.

El análisis de la determinación del factor de ajuste, y

Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente "EL CONTRATISTA" y "AICM", en función de los servicios a realizar en el período de ajuste.

En el procedimiento establecido en el presente contrato, para la determinación de los ajustes de costos, se deberán precisar las cantidades que se encuentren pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución convenido a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos.

El ajuste de costos, tratándose del procedimiento establecido en el presente contrato, se determinará utilizando las matrices de cálculo de los análisis de precios unitarios de los servicios no ejecutados del contrato, conforme al programa de ejecución convenido, a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, en los que se sustituyan los costos básicos de cada insumo del costo directo, actualizados con los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas publicados por el Banco de México.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será "EL CONTRATISTA" quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será "AICM" quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique.

"AICM" dentro de los sesenta días naturales siguientes a que "EL CONTRATISTA" promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

**DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.**- "AICM" de conformidad con el artículo 112 del Reglamento, en esta fecha la Subdirección de Ingeniería designa al Arquitecto Luis Alvarez Rangel como Residente de los servicios, cuyas funciones quedan sujetas al artículo 113 del mismo ordenamiento.

"AICM" establecerá la residencia con anterioridad a la iniciación de los servicios la cual deberá recaer para este contrato en el servidor público designado por esta entidad en el párrafo que antecede, quien fungirá como su representante ante "EL CONTRATISTA" y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los servicios, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA". La residencia deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los servicios.

Las estimaciones para efectos de pago deberán ser autorizadas por la residencia de "AICM".

Es facultad de "AICM" realizar la inspección de todos los materiales, equipo y maquinaria que vayan a usarse en la ejecución de los servicios, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición o fabricación.

Por su parte "EL CONTRATISTA" se obliga de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento a tener en el lugar de los servicios por todo el tiempo que dure la ejecución de los mismos a su Director de Proyecto, Ingeniero Jordi Hernando Guitard, quien deberá conocer con amplitud los alcances, normas de calidad y especificaciones, catálogo de conceptos o actividades

de los servicios, programas de ejecución, bitácora, convenios y demás documentos inherentes que se generen con motivo de la ejecución de los servicios que ampara el presente contrato.

Asimismo declara, "EL CONTRATISTA" que el Director de Proyecto está facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los servicios, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

"AICM" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del Director de Proyecto, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA: BITÁCORA DE LOS SERVICIOS.-** Las partes acuerdan que el uso de la bitácora es obligatorio, por lo que "AICM" y "EL CONTRATISTA" aceptan que su elaboración, control y seguimiento se hará por medios convencionales

**DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL.-** "EL CONTRATISTA", como patrón del personal que ocupe con motivo de este contrato, será el único responsable de las obligaciones patronales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia civil, penal, fiscal, de trabajo y de seguridad social, "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal presente en contra de "AICM" a quien no se considerará patrón sustituto de los trabajadores de "EL CONTRATISTA". Asimismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a cubrir cualquier erogación que "AICM" tuviera que efectuar por estos conceptos y, en su caso, se obliga a sacar a "AICM" en paz y a salvo de cualquier reclamación que le llegare hacer personal de "EL CONTRATISTA".

Dicha erogación deberá efectuarla "EL CONTRATISTA" en la Caja General ubicada en la oficina número 49 del Mezzanine del "AEROPUERTO".

**DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".-** "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato conforme a los términos de referencia establecidos, que los materiales y equipo que se utilicen en los servicios objeto del contrato, cumplan con las normas de calidad aplicables para que la realización de todas y cada una de las partes de dichos servicios y los mismos, se efectúen a entera satisfacción de "AICM", asimismo deberá revisar detalladamente las estimaciones que presente el contratista que ejecute los servicios así como verificar que las carátulas de éstas cuenten con todos los requerimientos que establece para tal efecto el "AICM", revisando números generadores, notas de bitácora, croquis de localización, controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías y demás elementos que brinden a "AICM" los elementos necesarios para hacer expedita y correcta la revisión por parte de la residencia del "AICM", a fin de no entorpecer el correcto desarrollo físico, administrativo y financiero de los servicios, así como de los defectos y vicios ocultos que por su omisión resulten en los servicios, por inobservancia o negligencia de su parte o de sus trabajadores, ya sea al "AICM" o a terceros en cuyo caso se hará efectiva la garantía, en caso de que la misma no cubra el importe total de los daños o perjuicios causados, el excedente será con cargo a "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" acepta y se obliga, a que los planos, sean considerados y manejados como información reservada y que única y exclusivamente los utilizará para efectos de la ejecución de éstos servicios, en caso contrario "AICM" ejercerá las acciones legales a que haya lugar.

De igual forma, acepta en trasladar esta obligación al personal a su cargo, que será utilizado en la ejecución de los servicios descritos en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

Para el cumplimiento del presente contrato "EL CONTRATISTA" se obliga a emplear personal profesional, técnico especializado y administrativo para la ejecución de los servicios, conforme a lo indicado en su proposición.

**DÉCIMA SEPTIMA: PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO AL PROGRAMA.-**  
Las penas convencionales se sujetaran a lo establecido en el artículo 46 Bis de la Ley, artículos 86, 87 y 88 del Reglamento de la misma.

Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los servicios por causas imputables a "EL CONTRATISTA", determinadas únicamente en función del importe de los servicios no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de los servicios. Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los servicios.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Las penas convencionales serán determinadas en función del importe de los servicios que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa de ejecución convenido, considerando para el cálculo de las mismas el avance físico de los servicios conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactado en el presente contrato. Las penas convencionales se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin incluir el impuesto al valor agregado.

Las penas convencionales procederán únicamente cuando ocurran causas imputables a "EL CONTRATISTA"; la determinación del atraso se realizará con base en las fechas críticas a que se refiere el artículo 134 del Reglamento, y en la fecha de terminación de este contrato; las fechas citadas deberán estar fijadas en el programa de ejecución convenido.

El periodo en el cual se presente un caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución de servicios no dará lugar a la aplicación de penas convencionales.

Asimismo, "AICM", en caso de atraso en la ejecución de los servicios durante la vigencia del programa de ejecución general de los servicios, aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los servicios conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactadas en el presente contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por "EL CONTRATISTA" en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

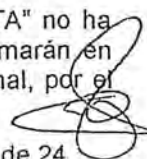
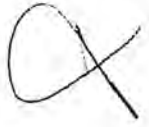
A fin de constatar si "EL CONTRATISTA" cumple con el programa de ejecución general de los servicios convenido, "AICM" verificará quincenalmente el avance de los mismos.

Si como consecuencia de la verificación, se observa que los avances del programa de ejecución de los servicios, reflejados en montos resultaren menores a los que debió haber ejecutado "EL CONTRATISTA" conforme a los programas autorizados, "AICM" retendrá el 5% (Cinco por ciento) de las diferencias de dichos programas reflejados en montos, multiplicado por el número de días de atraso, dividido entre 30.

Quincenalmente "AICM" efectuara la verificación del avance del programa, si "EL CONTRATISTA" recupera el atraso presentados en el cumplimiento del programa, "AICM" reintegrara los importes correspondientes a las retenciones aplicadas con anterioridad en la estimación que se encuentren en proceso de trámite de pago. En el supuesto caso de que "EL CONTRATISTA" a la fecha de revisión no regularizase los avances del programa antes señalado, "AICM" aplicará nuevamente las retenciones correspondientes por los atrasos que presente el programa.

Si transcurrido el plazo pactado para el cumplimiento del programa "EL CONTRATISTA" no ha recuperado en su totalidad los atrasos del mismo, las retenciones hechas se transformarán en sanciones y su importe se aplicará en beneficio de "AICM" a título de pena convencional, por el simple atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

Fecha de Clasificación: \_\_\_\_\_  
Unidad Administrativa: Subdirección de Ingresos  
Clasificación: Respaldo. Periodo de clasificación: Doce meses  
Fundamento Legal: Artículo 13 fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.  
Fecha de Desclasificación: \_\_\_\_\_  
Firma del Titular de la Unidad Administrativa que tiene la información: \_\_\_\_\_  
Cumplimiento del periodo de clasificación: \_\_\_\_\_  
Firma del Titular de la Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_



Si se llegara el plazo pactado para la conclusión de los servicios y "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los mismos, "AICM" aplicará una sanción del 10 % (Diez por Ciento) sobre el monto de los servicios no ejecutados a la fecha de conclusión del contrato, multiplicado por el número de días de atraso, dividido entre 30.

**DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los servicios, "AICM" procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, sustentándolo en un dictamen técnico que emita el residente que funde y motive las causas que lo originan de acuerdo a lo establecido por el artículo 99 del Reglamento.

Para los efectos del artículo 59 de la Ley, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban.

"AICM" podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios, así como la amortización programada cuando corresponda, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el presente contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los Tratados.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, sujetándose a lo establecido en el artículo 102 del Reglamento.

Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del presente contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o de los Tratados.

Cuando durante la ejecución de los servicios se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, "AICM" podrá autorizar el pago de las estimaciones de los servicios ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el presente contrato.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, los precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

El conjunto de los programas de ejecución que "AICM" precise se presenten por parte de "EL CONTRATISTA" y que se deriven de las modificaciones al presente Contrato, integraran los programas de ejecución convenidos en el contrato, con el cual se mediará el avance físico de los servicios, así como lo contemplado en los artículos 100 al 109 del Reglamento.

Si "EL CONTRATISTA" concluye los servicios en un plazo menor al establecido en el contrato, no será necesaria la celebración de convenio alguno.

Si "EL CONTRATISTA" se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo a "AICM", mediante anotación en la bitácora, presentando dentro del plazo de ejecución, su solicitud de ampliación del plazo y la documentación justificatoria.

"AICM", dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud de "EL CONTRATISTA", emitirá el dictamen de resolución, de no hacerlo, la solicitud se tendrá por aceptada. El convenio mediante el cual se ampliará el plazo respectivo deberá formalizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la emisión del dictamen de referencia o a la afirmativa ficta "AICM".

Unidad Administrativa: Subdirección de Ingresos  
Clasificación: Reserva, Percepción de Clientes, Desechos  
Fundamento Legal: Artículo 13 Fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.  
Fecha de Desclasificación:  
Firma del Titular de la Unidad Administrativa que tiene la Información:  
Aprobación del periodo de clasificación:  
Firma del Titular de la Unidad Administrativa:  
AICM



Si durante la ejecución de los servicios, "EL CONTRATISTA" se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a "AICM" para que resuelva lo conducente, "EL CONTRATISTA" sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

"AICM", deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado.

"EL CONTRATISTA" se obliga a ampliar la garantía otorgada para el cumplimiento del presente Contrato, en la misma proporción sobre el monto del convenio, por lo que, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y último párrafo del artículo 98 del Reglamento.

Cuando "AICM" requiera de la ejecución de cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del presente contrato, se haya formalizado o no el convenio respectivo, una vez ejecutados los servicios, "EL CONTRATISTA" elaborará sus estimaciones y las presentará a la residencia en la fecha de corte más cercana.

Si durante la ejecución de los servicios surge la necesidad de ejecutar conceptos no previstos en el catálogo original del contrato "EL CONTRATISTA" deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión a partir de que se ordene su ejecución y hasta los 30 días naturales siguientes a que concluyan dichos servicios; su conciliación y autorización de los referidos precios unitarios deberá realizarse durante los siguientes 30 días naturales a su presentación.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios, se estará a lo dispuesto por el artículo 107 y 108 del Reglamento.

**DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.-** "AICM" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados por cualquier causa justificada. "AICM" designará a un servidor público que, podrá ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, que no podrá ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión de los servicios "AICM" lo notificará a "EL CONTRATISTA" por escrito, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los servicios, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal y equipo.

"AICM" procederá a tomar inmediata posesión de los servicios ejecutados, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", el acta circunstanciada del estado que guardan los servicios.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, que deberá contener todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 147 del Reglamento.

Si durante la vigencia del presente Contrato existen suspensiones de los servicios cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los servicios, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el presente Contrato. En caso de que los servicios se dañen o se destruyan y requieran ser rehabilitados o repuestos, éstos deberán pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables a "EL CONTRATISTA".

Fecha de autorización:  
Unidad Administrativa Subdirección de Inversión  
Clasificación, Resguardos, Periodo de clasificación: Doc. 2015  
Fundamento Legal: Artículos 13 Fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia, y  
Acceso a la Información Pública Gubernamental.  
Fecha de Desclasificación:  
Firma del Titular de la Unidad Administrativa que tiene la información:  
Ampliación del periodo de clasificación:  
Observaciones:  
Firma del Titular de la Unidad Administrativa.

Cuando "AICM" ordene la suspensión por causa no imputable a "EL CONTRATISTA" pagará a éste los servicios ejecutados hasta la fecha de suspensión, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor, sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las fracciones I, II y III del artículo 149 del Reglamento.

**VIGESIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-** "AICM" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que impidan la continuación de los servicios, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los servicios.

Cuando "AICM" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, pagará a "EL CONTRATISTA" los servicios que hayan sido ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

"EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutar los servicios materia de este contrato por caso fortuito o fuerza mayor que le imposibilite la continuación de los mismos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "AICM", quien determinará lo conducente dentro de los 15 (QUINCE) días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si "AICM" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "EL CONTRATISTA".

Una vez comunicada la terminación anticipada a "EL CONTRATISTA", por "AICM" éste procederá a tomar inmediata posesión de los servicios ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los servicios, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada correspondiente ante la presencia de fedatario público.

"EL CONTRATISTA" devolverá a "AICM", en un plazo de 10 (DIEZ) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para realizar los servicios.

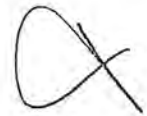
En todos los casos de terminación anticipada se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, "AICM" procederá a levantar un acta circunstanciada en los términos señalados por el artículo 151 del Reglamento.

**VIGESIMA PRIMERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-** La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases y procedimientos que establecen la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables de la materia, así como el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" estipuladas en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "AICM".

Cuando "AICM" determine rescindir administrativamente el contrato dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello cumplir con el procedimiento que para tal efecto se establece en esta cláusula, en tanto que si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirlo será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

Se consideran de manera enunciativa más no limitativa como causas de rescisión administrativa del presente contrato los siguientes apartados:

Fecha de Clasificación:  
Unidad Administrativa, Subdivisión de Ingresos:  
Clasificación: Resto de la Federación, Porcentaje de clasificación: Resto de la Federación y  
Fundamento Legal: Artículos 13 fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública Gubernamental.  
Fecha de Desclasificación:  
Fuente del Título de la Unidad Administrativa que tiene la información:  
Autorización del periodo de clasificación:  
Ramas del Título de la Unidad Administrativa:  
Observaciones:



- I. Si "EL CONTRATISTA", por causas imputables a él, no inicia los servicios objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y su Reglamento.
- II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los servicios o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "AICM".
- III. Si no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente o supervisor.
- IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de "AICM", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los servicios en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución de los servicios, y por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar "AICM", así como cuando esta hubiere ordenado la suspensión de los servicios.

- V. Si "EL CONTRATISTA" es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga.
- VI. Si "EL CONTRATISTA" subcontrata partes de los servicios objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "AICM".
- VII. Si "EL CONTRATISTA" subcontrata parte de los servicios, objeto del contrato, y durante el desarrollo de los mismos éste no cumple.

VIII. Si "AICM" durante la ejecución de los servicios, identifica la necesidad de que "EL CONTRATISTA" efectúe la subcontratación de estos, y este no lo hiciera.

IX. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "AICM".

X. Si "EL CONTRATISTA" no da a "AICM" o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y servicios.

XI. Si "EL CONTRATISTA" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad.

XII. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato.

XIII. Si "EL CONTRATISTA" incumple con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "AICM" para la ejecución de los servicios, y

XIV. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, Tratados y demás aplicables.

XV. Si "EL CONTRATISTA", posterior a la firma del contrato se encuentre boletinado por la Administración Local de Asistencia al Contribuyente (SHCP) el cual demuestre el incumplimiento por parte del contribuyente a sus obligaciones fiscales.

XVI. Si "EL CONTRATISTA" no entrega en tiempo y forma la póliza de seguro en el plazo pactado en la cláusula novena del presente contrato.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por "AICM".

En este caso si "AICM" estima que "EL CONTRATISTA" incurrió en alguna causal de rescisión señalada en este contrato se le comunicará por escrito y le otorgará un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba la comunicación, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. La determinación de dar o no por rescindido este contrato será debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL CONTRATISTA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se reciba respuesta de "EL CONTRATISTA".

Una vez emitida la determinación respectiva, "AICM" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30

(TREINTA) días naturales siguientes a la fecha de comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los servicios aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados por "AICM".

"AICM" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

Una vez comunicado mediante escrito por "AICM" el inicio del procedimiento de rescisión procederá a tomar inmediata posesión de los servicios ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los servicios, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada correspondiente ante la presencia de fedatario público.

"EL CONTRATISTA" se obliga a devolver a "AICM", en un plazo de 10 (DIEZ) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los servicios.

"AICM" podrá bajo su responsabilidad, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente Contrato.

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, "AICM" podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato.

En caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramaran los servicios una vez notificada la resolución correspondiente.

De igual manera, "EL CONTRATISTA", en caso de que hubiese sido otorgado, deberá reintegrar a "AICM", el anticipo que tenga pendiente de amortizar en un plazo no mayor de 10 (DIEZ) días naturales, a partir de la fecha en que le sea comunicada a "EL CONTRATISTA" la determinación de dar por rescindido el contrato.

Si "EL CONTRATISTA" no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, cubrirá a "AICM" los cargos que resulten conforme con lo indicado en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.-** Para iniciar el procedimiento de recepción de los servicios, "EL CONTRATISTA" deberá notificar la terminación de los servicios a través de la bitácora o excepcionalmente por escrito, para lo cual anexara los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

Las partes acuerdan que el término para realizar la verificación de los servicios será de 15 (QUINCE) días naturales contados a partir de la fecha en que dé inicio el procedimiento de recepción.

"AICM" dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales a partir del día siguiente a aquél en que reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, iniciarán el procedimiento de recepción de los servicios.

Las partes acuerdan que el término para realizar la verificación de los servicios conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato será de 15 (QUINCE) días naturales contados a partir de la fecha en que dé inicio el procedimiento de recepción.

Al finalizar la verificación de los servicios, "AICM" contara con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a su recepción física mediante el acta correspondiente la que contendrá

los requisitos establecidos en el artículo 166 del Reglamento quedando los servicios bajo su responsabilidad.

Si durante la verificación de los servicios, "AICM" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA" la modificación que corresponda, conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato.

En el supuesto previsto en el párrafo que antecede, el plazo de verificación de los servicios pactado en el presente contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales.

Lo anterior sin perjuicio de que "AICM" opte por la rescisión del presente Contrato.

En el acto de entrega física de los servicios, "EL CONTRATISTA" exhibirá la garantía prevista en el artículo 66 de la Ley.

"AICM" podrá efectuar recepciones parciales de los servicios cuando sin estar éstos concluidos, a juicio de "AICM", existan servicios terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, la cual contendrá en lo procedente lo previsto en el artículo 166 del Reglamento.

**VIGÉSIMA TERCERA: FINIQUITO Y TERMINACION DEL CONTRATO.-** "AICM", para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el presente contrato, procederá a elaborar el finiquito correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley, en un plazo que no podrá exceder de sesenta días naturales, anexando al finiquito el acta de recepción física de los servicios.

Una vez elaborado el finiquito de los servicios, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía de vicios ocultos señala en el artículo 66 de la Ley, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por "EL CONTRATISTA" con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley.

"AICM", notificara por escrito a "EL CONTRATISTA", a través de su Residente o por medio del representante legal, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los servicios.

El documento donde conste el finiquito de los servicios formará parte del presente Contrato y deberá contener como mínimo lo establecido en el artículo 170 del Reglamento.

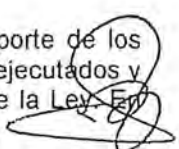
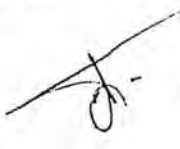
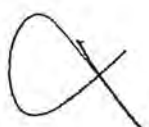
De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "AICM" para su elaboración dentro del plazo señalado en el presente contrato, "AICM" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de 10 días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", éste tendrá un plazo de 15 días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "AICM" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

Si como resultado del finiquito de los servicios resulta que existen saldos a favor de "EL CONTRATISTA", "AICM" deberá liquidarlos dentro del plazo a que alude el segundo párrafo del artículo 54 de la Ley.

Si del finiquito de los servicios resulta que existen saldos a favor de "AICM" el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de servicios ejecutados y si ello no fuera suficiente, se reintegraran conforme a lo previsto por el artículo 55 de la Ley.

Unidad Administrativa, que...  
Clasificación: Restricción, Período de...  
Fundamento Legal: Artículo 13 fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental  
Fecha de Desclasificación:  
Firma del Titular de la Unidad Administrativa que tiene la información:  
Firma del Titular de la Unidad Administrativa:  
Reservaciones:



caso de que no se obtenga el reintegro "AICM", podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

"AICM" procederá a elaborar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones, de las partes, su contenido se deberá sujetar a lo estipulado por el artículo 172 del Reglamento.

**VIGÉSIMA CUARTA: GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.-** Una vez concluidos los servicios, no obstante su recepción formal, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resulten de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, de acuerdo a lo establecido por el artículo 66 de la Ley y en el Código Civil Federal.

Para garantizar durante un plazo de 12 meses el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, previamente a la recepción de los servicios "EL CONTRATISTA", a su elección, deberá constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) más IVA del monto total ejercido de los servicios; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% del mismo monto, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% de dicho monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

La fianza de vicios ocultos deberá otorgarse en los siguientes términos:

- a) Que se expide de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y demás disposiciones aplicables en la materia.
- b) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, señalado en el rubro.
- c) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
- d) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte la resolución definitiva que quede firme; y
- e) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- f) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas o autorizadas extemporáneamente.
- g) Que la fianza continuará en vigor en caso de que se detecten defectos en la prestación de los servicios o responsabilidades, derivadas del contrato, y se cancelará hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades determinadas, y
- h) Que la fianza garantiza los defectos que resulten, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido derivado de la ejecución total de los servicios materia del contrato citado, aun cuando parte de ellas se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

"EL CONTRATISTA" deberá presentar la fianza en la forma y términos asentados en esta cláusula, así mismo deberán contener los requisitos relativos al procedimiento de reclamación contenidos en la Circular F-10.1.4 publicada el 30 de enero del 2007, en el Diario Oficial de la Federación emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, SHCP.

Quando apareciesen defectos o vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad atribuible a "EL CONTRATISTA" en los servicios realizados dentro del plazo cubierto por la garantía, "AICM" deberá hacerlo del conocimiento de la afianzadora, en caso de que la garantía se hubiere constituido mediante fianza, a efecto de que ésta no sea cancelada y notificarlo por escrito a "EL CONTRATISTA", para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales; transcurrido este término sin que se hayan realizado "AICM"

procederá a hacer efectiva la fianza. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

"EL CONTRATISTA", en su caso, podrá retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos 12 (doce) meses a partir de la fecha en que se reciban los servicios objeto de este contrato. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

En caso de haberse expedido carta de crédito irrevocable, "EL CONTRATISTA" obtendrá de "AICM" la orden de cancelación correspondiente para su trámite ante la Institución de que se trate.

Quedarán a salvo los derechos de "AICM." para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas, conforme al artículo 66 de la Ley.

**VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.-** "EL CONTRATISTA" y/o su personal no podrán por ningún motivo, ni bajo ninguna circunstancia divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma de comunicación los datos y resultados obtenidos de las actividades realizadas al amparo de este contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN.-** El presente instrumento está reservado por 12 años de conformidad con el artículo 13 Fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para lo cual "AICM" y "EL CONTRATISTA" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la citada Ley respecto de la totalidad de la información, y proyectos que manejen o llegaran a generar, con motivo del desarrollo de este instrumento.

Cuando de las causas descritas en la Cláusula Décima novena concluya la vigencia de este contrato, subsistirá la obligación de reserva por 12 años del presente contrato, así como de todos los productos e insumos del presente instrumento legal; así como la propiedad de "AICM" sobre todos los productos e información que se haya generado para el cumplimiento del objeto del contrato.

**VIGESIMA SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-** En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL CONTRATISTA". Asimismo, los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de "AICM", en términos de las disposiciones legales aplicables.

**VIGESIMA OCTAVA: DISCREPANCIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-** Las partes manifiestan que para la mejor consecución en los fines del objeto materia del presente contrato, manifiestan su conformidad para realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia futura y previsible, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación, la resolverán de mutuo acuerdo, por lo que atendiendo a la complejidad y magnitud de los servicios, podrán llevar a cabo reuniones de trabajo de las cuales se tomarán minutas de trabajo, o bien se emitirán los acuerdos respectivos por escrito, documentos que se consideran parte del contrato y por tanto obligatorios para ambas partes.

**VIGESIMA NOVENA: LEGISLACIÓN.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los servicios objeto de este contrato a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley, su Reglamento, y demás disposiciones reglamentarias en vigor, las que se tienen por reproducidas formando parte integrante de este contrato.

En lo no previsto por los citados ordenamientos, serán aplicables, supletoriamente, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

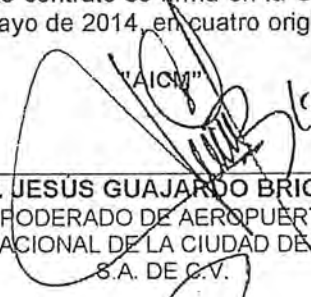
**TRIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción en los Tribunales Federales Competentes en el Distrito Federal, por lo que "EL CONTRATISTA" renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por cualquier motivo.

**TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO DE LAS PARTES.-** Para los efectos legales de este contrato, las partes señalan como su domicilio:

"AICM": AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUÁREZ  
CIUDAD DE MÉXICO  
AV. CAPITÁN CARLOS LEÓN GONZÁLEZ S/N  
COL. PEÑÓN DE LOS BAÑOS  
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA  
MÉXICO, D.F., C.P. 15620.  
OFICINA No. 79


"EL CONTRATISTA" AVENIDA PASEO DE LA REFORMA 560  
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC  
CÓDIGO POSTAL 11000  
MÉXICO DISTRITO FEDERAL.

El presente contrato se firma en la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a los 12 días del mes de mayo de 2014, en cuatro originales.




ING. JESÚS GUAJARDO BRIONES  
APODERADO DE AEROPUERTO  
INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
S.A. DE C.V.

AUTORIZA



ING. CARLOS ZENDEJAS LÓPEZ  
SUBDIRECTOR DE INGENIERÍA.

"EL CONTRATISTA"



LIC. NANCY EVELYN BETANCOURT  
MENDIETA.  
APODERADA DE  
SGS DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Vo. Bo. TÉCNICO.



ING. MARIO ALBERTO MORALES RAMIREZ  
GERENTE DE PROYECTOS Y CONCURSOS

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN LA PRESENTE HOJA PERTENECEN AL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA DE FECHA 12 DE MAYO DE 2014 CELEBRADO ENTRE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA SGS DE MÉXICO S.A. DE C.V., RELATIVO A LOS SERVICIOS DEL: "PROYECTO EJECUTIVO ARQUITECTÓNICO, DE INGENIERÍA E INSTALACIONES PARA LA AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA PLATAFORMA PRESIDENCIAL Y DE SUS INSTALACIONES DE SERVICIOS, RESGUARDO Y APOYO, EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

Fecha de Clasificación: \_\_\_\_\_  
Unidad Administrativa: Subdirección de Ingeniería  
Clasificación: Reservado. Período de clasificación: Diez años  
Fundamento Legal Artículo 13 fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.  
Fecha de Desclasificación: \_\_\_\_\_  
Firma del Titular de la Unidad Administrativa que tiene la información: \_\_\_\_\_  
Ampliación del periodo de clasificación: \_\_\_\_\_  
Firma del Titular de la Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_  
Observaciones: \_\_\_\_\_